

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO







BIO-BIBLIOGRAFÍA DE ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO



LIMINAR DE DOMINGO GARCÍA BELAUNDE



José F. Palomino Manchego

BIO-BIBLIOGRAFÍA DE ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO (APROXIMACIÓN A SU PENSAMIENTO JURÍDICO)

LIMINAR
DE

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE



Cuadernos de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional

Lima Perú 2006 1ª. edición: agosto de 2006.

© 2006, Asociación Peruana de Derecho Constitucional

© 2006, José F. Palomino Manchego

E-mail: palominomanchego@gmail.com

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2006-8209

Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Jr. Lampa 1221

Telf.: 427 3147 / Telefax: 427 6038

Web: www.grijley.com E-mail: grijley@terra.com.pe Jr. Azángaro 1077 - Lima 1, Perú

Telf.: 321 0258

Sucursal en TRUJILLO Jirón Pizarro 540

Telefax: 471640 / Celular: (044) 967 6885

Sucursal en CHICLAYO San José 1067

Telf.: 204146

Sucursal en AREQUIPA Santa Martha 304 - Of. 103

Telf.: 288 379 / Celular: (054) 929 6700

ÍNDICE

		Pág.
	Dedicatoria	5
_	Liminar de Domingo García Belaunde	7
_	A modo de Presentación	9
	Bio-bibliografía de Antonio-Enrique Pérez Luño	
I.	Semblanza humana y formación académica	13
II.	Labor docente	28
III.	Actividad investigadora y distinciones	30
IV.	Publicaciones	31
V.	Breve alusión al libro «Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho»	33
VI.	Reflexiones finales	36
_	Índice onomástico	39

Al Prof. Dr. Antonio-Enrique Pérez Luño, con ocasión de su sexagésimo aniversario.

LIMINAR

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

Mi buen amigo José F. Palomino Manchego me pide unas líneas de presentación a este interesantísimo folleto suyo que trata, al detalle, aspectos de la vida y obra de Antonio-Enrique Pérez Luño, una de las mejores cabezas filosóficojurídicas del mundo hispano, a lo que agrega, en síntesis poco frecuente, una desbordante calidad humana.

Poco es lo que puedo agregar —estando bajo la atenta mirada del editor— que no haya dicho en sustancia en otros lugares. Lo más reciente que he escrito sobre Pérez Luño es la presentación a la edición peruana de su estupendo breviario sobre las tendencias contemporáneas de filosofía y teoría juridicas, y que en forma precisa acaba de poner en circulación la editorial Palestra. Este librito, síntesis admirable que solo puede hacer quien conoce a fondo una temática, cumple una labor necesaria, no solo para los que se inician, sino para los ya iniciados, pues refuerza, orienta o recuerda datos o planteos que seguramente no se tenían siempre presentes.

Aparte de sus sistemáticas lecciones de Filosofía del Derecho, Pérez Luño ha realizado contribuciones de diverso orden, preferentemente a través del ensayo o del artículo esclarecedor. Y no solo con la más moderna y selecta doctrina, sino en sus nuevas variantes como lo demuestran sus numerosas incursiones en el mundo nuevo y sorprendente del Internet, cuya puesta en práctica ha ocasionado, sin lugar a dudas, una serie de interrogantes que se han abierto para el Derecho, no solo en su aspecto teórico, sino en innumerables aplicaciones prácticas, como se ve, en especial, en el mundo de los negocios y en términos más amplios en la globalización que cada vez nos encierra más.

La idea de condensar en un breve folleto los aspectos más saltantes de su vida y sobre todo la copiosa producción bibliográfica de Antonio-Enrique Pérez Luño, es tarea que ha demandado tiempo y que bien merecía ser rescatada. Es algo que, con respecto a su autor, nunca se había hecho y que me da un gran gusto que lo hagamos desde este lado del Atlántico, de lo que debemos agradecer a nuestro dilecto colega José F. Palomino Manchego.

Lima, agosto de 2006.

A MODO DE PRESENTACIÓN

Estas páginas fueron escritas para ser publicadas a manera de *Epílogo* al libro del Prof. Dr. Antonio-Enrique Pérez Luño, a cuya bondad tanto debo, que lleva como título *Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, en edición peruana que estaría a cargo de la Editorial Palestra, contando necesariamente con una Presentación de Domingo García Belaunde. Razones de tiempo, que no es momento de explicar, impidieron que se plasme tal proyecto. Y lo más importante, tenía que asumir y cumplir a cabalidad el compromiso con el admirado catedrático de la Universidad de Sevilla Antonio-Enrique Pérez Luño.

Sin embargo, ello me ha permitido seguir ahondando su *phatos* y *ethos* a tal extremo que me he extendido en demasía en redactar su *Bio-bibliografía* que con mayor autoridad, estoy seguro, lo haría el discipulado sólido que tiene ya formado en España con la disciplina y la honestidad intelectual que a cada uno de ellos le es característico. Puedo dar fe de esto en toda la latitud del término.

Por eso he creído conveniente dejar sentado mi justo homenaje a Pérez Luño con el presente trabajo, como prueba de admiración a su ciencia, magisterio y calidad humana incomparable. Reconozco que en la *Bio-bibliografía* no están todas las obras de Pérez Luño, empero, las que se citan son las más importantes, como soporte teórico, que pueden orientar a los lectores que cultivan la Filosofía y la Teoría del Derecho. Y que a partir de ahora no pueden obviar las sesudas contribuciones que ha desarrollado nuestro homenajeado.

Cuando terminé estas cuartillas pensé que Domingo García Belaunde, amigo de Pérez Luño desde hace años atrás, era el indicado para que redacte unas líneas preliminares. Se lo solicité, y no dudó en aceptar, con lo cual corrobora nuestro vivo y permanente agradecimiento al ius-filósofo español. De su lectura se desprende el aprecio y admiración que los colegas peruanos le guardamos al maestro Pérez Luño.

Al fluir de los años he redactado algunas bio-bibliografías, que las aprendí de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (1906-1985), tales como las dedicadas a Hans Kelsen (1881-1973), Carlos Rodríguez Pastor (1900-1998), Toribio Pacheco (1828-1868), Renato Treves (1907-1992), Manuel G. Abastos (1893-1983), Germán J. Bidart Campos (1927-2004), Héctor Fix-Zamudio (México, D.F., 1924), Manuel de Rivacoba y Rivacoba (1925-2000), David Sobrevilla Alcázar (Huánuco, 1938), Luciano Parejo Alfonso (Santa Cruz de Tenerife, 1947), Domingo García Belaunde (Lima, 1944), y ahora mismo estoy terminando de componer la concerniente al querido profesor Carlos Fernández Sessarego (Lima, 1926).

Confieso que al finalizar cada una de ellas me he sentido satisfecho de haber contribuido para comprender mejor los aportes de cada uno de los homenajeados. Y con Pérez Luño sucede lo mismo, a mayor abundamiento, al comprobar que su producción bibliográfica se encuentra ornada de penetrantes ideas. A propósito, pronto volveré a dedicarme a la enseñanza y producción de la Filosofía y de la Teoría General del Derecho.

Por tanto, es forzoso concluir diciendo que Pérez Luño constituye en la actualidad una de las personalidades que brillan con luz propia, por méritos propios, y porque tiene mucho en común con los pensadores alemanes e italianos. Y además, por el hecho que en él se aúna el rigor científico y el lenguaje llano (*verba planus*) que cuántos autores desearían tener.

Lima, agosto de 2006.

José F. Palomino Manchego (*)

^(*) Profesor de Derecho Constitucional, Derecho Constitucional del Perú y Derecho Procesal Constitucional en las universidades Nacional Mayor de San Marcos, de Lima, Inca Garcilaso de la Vega, San Martín de Porres y de la Academia de la Magistratura. Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (1994-2000). Secretario Ejecutivo del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana). Diplomado en Defensa Nacional por el Ministerio de Defensa de España.

SUMARIO: I. Semblanza humana y formación académica. II. Labor docente. III. Actividad investigadora y distinciones. IV. Publicaciones. V. Breve alusión al libro «Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho». VI. Reflexiones finales.

BIO-BIBLIOGRAFÍA DE ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO

(Aproximación a su pensamiento jurídico)(*)

I. SEMBLANZA HUMANA Y FORMACIÓN ACADÉMICA

Ocuparse del perfil bio-bibliográfico de Antonio-Enrique Pérez Luño —que tiene a cuestas una trayectoria intelectual impecable— no es una tarea fácil. Trataré, por tanto, de asumir el reto con el mayor agrado. Sin duda que por esta, y otras razones es que redacto las presentes cuartillas, destacando fundamentalmente las siguientes:

- a) Pocas son las personalidades que poseen la sencillez como la que sale de manera innata del *ethos* del apreciado iusfilósofo español. En efecto, Pérez Luño carece de ostentación y adorno. Por eso es que, en palabras de Cicerón, esa virtud se plasma en el ser humano cuando escribe con un lenguaje sencillo: *sermo facilis*.
- b) Súmase a ello el don de contertulio ameno y la erudición profunda de talla especial que tiene Pérez Luño, y que resulta muy grato escucharlo. Su voz pausada pero cargada de ideas brota sin ningún ánimo de petulancia.
- c) De hecho, porque me he beneficiado con cada una de sus obras que me remitía desde Sevilla por el conducto del correo aéreo estando yo haciendo el

^(**) Deseo extender mi sincero agradecimiento y generosidad a Domingo García Belaunde, Presidente Honorario de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Alfonso de Julios Campuzano de la Universidad de Sevilla, y a Lucio Pegoraro y Sabrina Ragone de la Universidad de Bolonia, por los valiosos comentarios y datos adicionales que me proporcionaron para poder culminar con éxito la redacción del presente ensayo.

doctorado en Santiago de Compostela en 1994, bajo la guía de Francisco Fernández Segado. O también cuando fuimos a visitarlo—y salimos cargados de libros— con García Belaunde a su despacho del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla con ocasión del «VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional» desarrollado durante los días 3, 4 y 5 de diciembre del año 2003, que había montado con tanto éxito el catedrático de Derecho Constitucional y mejor amigo Javier Pérez Royo (n. 1944)⁽¹⁾, en coordinación con el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

- d) O cuando nos invitó a García Belaunde y a mí a su hogar ubicado en la residencia Villa Themis donde tiene celosamente guardado muchas «joyitas jurídicas» que hasta ese entonces yo no había visto. Más de una de ellas heredadas de su tío Enrique Luño Peña (1900-1985)⁽²⁾, quien fuera Rector y catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Barcelona. Estos detalles permiten inspirarme para que redacte ahora algunas pinceladas sobre nuestro apreciado colega.
- e) Y entre lo más importante, por la amistad –siempre renovada– que tenemos y cultivamos de manera transparente, producto de nuestra inquietud por la Filosofía y la Teoría del Derecho. Por tanto, al escribir estas líneas –reafirmo– lo hago con cordial efusión, y su visto bueno, para lo cual ha influido también la permanente correspondencia epistolar que hemos intercambiado desde mediados de la década de los años noventa del siglo XX.
- f) Además, porque he seguido de cerca su producción bibliográfica, llena de planteamientos originales y provechosas reflexiones, de los principales pro-

Cómo no recordar la Jornada intitulada «Ciudadanía, democracia y legitimidad en la era de la globalización» que organizó el Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla y que tuvo lugar en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho el día 5 de diciembre de 2003, contando con las palabras de presentación –llenas de afecto y bondad – de Antonio-Enrique Pérez Luño, para luego disertar Domingo García Belaunde su ponencia «Tridimensionalismo Jurídico y legitimidad democrática» y yo sustentar el tema «Krausismo, ciudadanía y cultura democrática en Hispanoamérica». El apoyo y coordinación del profesor Alfonso de Julios Campuzano fue vital para que el acto académico cumpla su cometido, en presencia de los profesores y alumnos del Departamento de Filosofía del Derecho.

⁽²⁾ Pérez Luño en su libro siempre sugerente Los derechos fundamentales (1ª. edición 1984; 8ª. edición, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 2004) anota al comienzo la siguiente y merecida dedicatoria: «A mi tío Enrique Luño Peña (1900-1985)». En la formación académica de Pérez Luño su tío ha sido punto de referencia esencial.

blemas de la Filosofía y la Teoría del Derecho desarrollados a partir del *status quaestionis*. Y por el trato humano que posee, y lo irradia sin distingo alguno, como yo lo he comprobado.

En lo fundamental, así se puede resumir la justa y modélica reputación y categoría profesional alcanzada por Pérez Luño en el entorno académico iusfilosófico español e internacional.

Ahora bien, según Pérez Luño, inspirándose en Johann Wolfgang von Goethe (1749-1832), es dable distinguir en todo perfil intelectual tres etapas bien marcadas: *a*) los años de aprendizaje (*Lehrjahre*), *b*) los años de preparación (*Wanderjahre*), y *c*) los años de magisterio (*Meisterjahre*)⁽³⁾. Estimo que este retrato intelectual, en modo alguno, encaja y se cumple a cabalidad con la figura científica de Pérez Luño y que lo tomaremos en cuenta en la presente *Bio-bibliografía*.

Comenzaremos diciendo que el profesor Antonio Enrique Pérez Luño nació en Barcelona el año de 1944, en cuya Universidad estudió sus primeras letras, cursó la Licenciatura en Derecho y en donde obtuvo el Premio Extraordinario. Es Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia que es fundada el año $1088^{(4)}$, y en la que fue distinguido con el Premio «Luigi Rava» Para completar su sólida formación académica, y su patrimonio cultural y científico, amplió sus estudios en las universidades de Coimbra, Trieste, Friburgo de Brisgovia y Estrasburgo, en la que obtuvo el Diploma de la Facultad Internacional de Derecho Comparado. Además, fue becario del prestigioso Max Planck-Institut con sede en Heidelberg, de la Fundación Juan March, del Fondo para la Investigación Eco-

⁽³⁾ Así lo afirmó Antonio-Enrique Pérez Luño, con ocasión de la Contestación del discurso leído el día 21 de mayo de 2000 en el acto de recepción pública al ilustre Sr. D. Alberto Bernárdez Cantón, intitulado *La cuestión religiosa en la Constitución española*, Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, Sevilla, 2000, pág. 86.

⁽⁴⁾ Sobre la Universidad de Bolonia y su bellísima ciudad me he ocupado con detenimiento en el Estudio Preliminar que redacté al libro de los profesores italianos Lucio Pegoraro y Angelo Rinella: Las fuentes en el Derecho Comparado (Con especial referencia al ordenamiento constitucional), Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima, 2003, págs. 17-34.

⁽⁵⁾ La figura de Luigi Rava (1860-1938) en el mundo intelectual italiano tiene una presencia de primer orden. Ejerció la docencia en las universidades de Bolonia, Siena y Pavia. También ocupó diversos cargos políticos, tanto como Ministro en algunas carteras y Vicepresidente de la Cámara de Diputados. Entre sus publicaciones destaca *La prima prova del Diritto Costituzionale in Italia. La Costituzione bolognese del decembre 1796*, Tipografia Gamberini e Parmeggiani, Bologna, 1914.

nómica y Social de la CECA, y Erasmus en Florencia y Londres. Así se fueron enriqueciendo sus años universitarios.

En ese orden de consideraciones, su tesis —dissertazioni di laurea— doctoral boloñesa, redactada entre los años 1967 a 1969, se intitula Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico en la Italia moderna. Fue dirigida por el reputado profesor italiano Guido Fassò (1915-1974)⁽⁶⁾ —«de ingenio ágil y sagaz»— y defendida con la máxima calificación otorgada por la Universidad de Bolonia en el año 1969.

Recordemos a este respecto las expresiones tan certeras de Guido Fassò: «... un cuadro de las doctrinas iusnaturalistas italianas diseñado por un extranjero, observador distanciado y objetivo, puede ser de utilidad, antes que para los no italianos deseosos de tener puntual noticia del pensamiento italiano en esta materia, para los propios italianos; tanto más cuando esta panorámica, como en el caso que la que nos proporciona Pérez Luño, parte de las lejanas raíces de la cuestión, que se encuentran en el pensamiento del siglo pasado; esto es, de la época en que maduraban, a la par que la propia unidad de Italia, los motivos de la política italiana actual y por ello los de las discusiones que frecuentemente tienen en ella sus presupuestos»⁽⁷⁾.

Un último aspecto del tema debe ser aquí todavía aludido en forma breve. Nos referimos a la tesis doctoral en mención, de carácter histórico-crítica, que se encuentra estructurada –leemos ahí– bajo los siguientes núcleos temáticos:

- Dedicatoria
- Prólogo de Guido Fassò (págs. I-IV)
- Nota Preliminar (págs. 13-14)
- Capítulo I: Introducción (págs. 15-23)
- Capítulo II: Delimitación conceptual de los términos Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico (págs. 25-65)

Vid. al respecto, el recuerdo sereno que escribe, con sentido de lealtad, Antonio-Enrique Pérez Luño a su maestro: «Guido Fassò (1915-1974)» en Revista de Estudios Políticos, Julio-Agosto, nº 202, Madrid, 1975, págs. 217-226.

⁽⁷⁾ Vid. el Prólogo de Guido Fassò al libro de Pérez Luño: Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico en la Italia moderna, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, Zaragoza, 1971, pág. III.

- Capítulo III: Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico en la tradición doctrinal italiana (págs. 67-116)
- Capítulo IV: Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico como respuestas antitéticas a los problemas tradicionales de la Filosofía del Derecho (págs. 117-161)
- Capítulo V: Conclusiones (págs. 163-168)
- Nota bibliográfica compuesta de dos partes:
 - Estudios histórico-doctrinales sobre el pensamiento iusfilosófico italiano en los siglos XIX y XX (págs. 169-171)
 - 2) Bibliografía italiana sobre el Iusnaturalismo y el Positivismo Jurídico a partir de 1945 (págs. 172-182)
- Índice de autores (págs. 183-187).

De su contenido –iqué mejor ejemplo demostrativo! – se desprende que Pérez Luño desde su etapa de juventud ha sabido plantear de manera abierta la problemática, dando a modo de conclusión tres valiosos aportes, tal y como lo ha corroborado con toda autoridad Guido Fassò. Esa triple reflexión: *a)* De un lado, pretenden ser un intento general interpretativo del momento histórico jurídico examinado. *b)* En segundo lugar, suponen implícita o explícitamente una valoración de los resultados obtenidos. Y *c)* Por último, suelen terminarse con una formulación de auspicios para la futura proyección del argumento tratado.

Vemos en seguida que durante su estancia en la Universidad boloñesa cursó sus estudios bajo el magisterio de los iusfilósofos Felice Battaglia (1902-1977) y Luigi Bagolini (n. 1913), quien animó en su día la difusión del Realismo Jurídico escandinavo en Italia. Tras la defensa de la tesis, no mucho más tarde, en el verano de 1969 realizó una estancia de investigación en la Universidad de Roma donde tuvo ocasión de conocer a una de las grandes figuras de la Filosofía Jurídica del siglo XX e identificado con el pensamiento neokantiano: Giorgio Del Vecchio (1878-1970), quien le fue presentado por su discípulo el profesor Rinaldo Orecchia; siendo uno de los últimos iusfilósofos en poder tratarle personalmente, puesto que Del Vecchio falleció pocos meses después, en Génova, el 28 de noviembre de 1970.

Sus estudios en Italia –tarea formativa delicada en cualquier *homo teoreticus* y *homo juridicus*– le permitieron a Pérez Luño iniciar y polarizar, desde entonces, una relación científica que se mantendrá a través del tiempo, con una serie de prestigiosos profesores de Filosofía y Teoría del Derecho. Los nombres de Norberto Bobbio (1909-2004), Alessandro Giuliani, Enrico Pattaro, Uberto Scarpelli (1924-1993)

–pionero con Bobbio en la difusión de la Filosofía del Derecho Analítica en Italia– y Renato Treves (1907-1992)⁽⁸⁾, muy fundamentales en los años de formación de su pensamiento, integran, entre otros, la nómina de sus más asiduos interlocutores en el estudio y la investigación de distintos aspectos de la problemática iusfilosófica.

iCuán importante es respirar otras atmósferas culturales para tener una mejor visión del Mundo Jurídico! Y Pérez Luño se benefició con los grandes dominios del pensamiento jurídico italiano de aquella época⁽⁹⁾. No en vano, el recordado profesor de la Universidad de Roma, Vittorio Frosini lo ha catalogado puntualmente como: «el valioso Prof. Antonio-Enrique Pérez Luño, experto conocedor de la cultura jurídica y de la lengua italiana»⁽¹⁰⁾.

En orden al tiempo, –prosiguiendo su peregrinaje intelectual – en el año 1970 Pérez Luño realiza una estancia semestral en la Universidad alemana de Friburgo de Brisgovia, donde recibe el magisterio del profesor Franz Erik Wolf (1902-1977). Como se sabe, este insigne filósofo del Derecho, como también destacado penalista, fue el albacea intelectual y profundo conocedor del pensamiento jurídico de Gustav Radbruch (1878-1949)⁽¹¹⁾, cuya *Rechtsphilosophie* en su última y póstuma

⁽⁸⁾ Sobre Bobbio y Treves, vid. los valiosos y esclarecedores testimonios de Elías Díaz recogidos en su libro Los viejos maestros: La reconstrucción de la razón, Alianza Editorial, S.A., Madrid, 1994, págs. 111-167. Elías Díaz denomina, sin exageración, a Treves como «el padre de la Sociología Jurídica en el ámbito europeo occidental tras la Segunda Guerra Mundial». Y a Bobbio lo cataloga como «un intelectual de izquierdas siempre alerta y en productiva tensión».

⁽⁹⁾ Como bien ha escrito Vittorio Frosini: «La dimensione europea della personalità intellettuale di A.-E. Pérez Luño si manifesta nelle sue opere, che hanno lasciato la loro impronta sui terreni d'indagine della filosofia giuridica italiana contemporanea, dei diritti umani, della teoria generale del diritto e del diritto costituzionale». Cfr. al respecto, la Presentazione de Vittorio Frosini al libro de Antonio-Enrique Pérez Luño: Saggi di Informatica giuridica, traducción del español de Rosa Giovanna Barresi, Dott. A. Giuffrè editore, Milano, 1998, pág. IX.

⁽¹⁰⁾ Vid. el Prefacio que redactó Vittorio Frosini a la edición castellana de su libro La estructura del Derecho, traducción del italiano de Antonio Enrique Pérez Luño y Mª. J. Magaldi Paternostro, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1974, pág. 31. Antecede un prolijo Estudio Preliminar de Pérez Luño con un título perfecto: «Introducción al pensamiento filosófico-jurídico de Vittorio Frosini».

⁽¹¹⁾ A propósito de Gustav Radbruch, acaba de salir a la luz su bello libro *Caricaturas de la justicia*. *Litografías de Honoré Daumier*, traducción directa del alemán de José Luis Guzmán

edición, estuvo a su cargo. El profesor Wolf, aunque emérito, seguía impartiendo cursos y seminarios en la Universidad de Friburgo de Brisgovia hasta que su muerte le puso fin el 13 de octubre de 1977 en Oberrotweil. En ese periodo de estudio, Pérez Luño pudo también conocer y recibir las valiosas enseñanzas de los profesores Hans Thieme (1906-2000), destacado historiador del Derecho, del iuspublicista Joseph Kaiser y del discípulo de Wolf, es decir, Hans-Peter Schneider, profesor de Derecho Constitucional y Administrativo.

Desde principios de la década de los años 70, Pérez Luño inicia un debate intelectual, e intercambio de ideas y experiencias, con algunos de los más relevantes especialistas europeos en el estudio de las repercusiones jurídicas de las *Nuevas tecnologías* (*Technology Assessment*)⁽¹²⁾, potenciando de esa forma su interés, correspondiendo a las universidades proponer las metas y evaluar su impacto, añade Pérez Luño. Gentes tales como Vittorio Frosini (1922-2001)⁽¹³⁾, Mario G. Losano, Spiros Simitis, Erhard Denninger y Georges Kalinowski, serán sus más asiduos referentes⁽¹⁴⁾; habiendo traducido personalmente y publicado distintos tra-

Dalbora, quien actualmente ejerce la docencia universitaria en la Universidad de Valparaíso, Julio César Faira Editor, Montevideo-Buenos Aires, 2004. Antecede Prólogo sobre las obras históricoliterarias e históricoartísticas de Gustav Radbruch por Hermann Klenner.

Se pregunta Pérez Luño: «¿Qué repercusiones mediatas o inmediatas van a derivarse del impacto de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en los sectores medioambiental, económico, social, cultural y político? ¿A través de qué instrumentos epistemológicos puede abordarse la conceptualización y correcta hermenéutica de la incidencia socio-jurídica de las nuevas tecnologías? ...». Cfr. Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho. El impacto socio-jurídico de las N.T. de la información, Fundesco, Madrid, 1987, págs. 16-17. Del mismo autor, vid. una de sus primeras preocupaciones sobre este segmento: «Informática y libertad. Comentario al artículo 18.4 de la Constitución española» en Revista de Estudios Políticos (Nueva época), nº 24, Noviembre-Diciembre, Madrid, 1981, págs. 31-53. Dos lustros después, y siempre renovando sus ideas, publicó: «Nuevos derechos fundamentales de la era tecnológica: la libertad informática» en Anuario de Derecho Público y Estudios Políticos, nº 2, Granada, 1989-90, págs. 171-195. Número monográfico dedicado a los derechos fundamentales. De igual forma, su aporte: «Los derechos humanos en la sociedad tecnológica» en Cuadernos y Debates, nº 21, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, págs. 133-162. Número dedicado a la 'Libertad informática y leyes de protección de datos personales'.

⁽¹³⁾ Sobre el pensamiento de Frosini, *vid.* el certero ensayo de Antonio-Enrique Pérez Luño: «Ritrato e ricordo di Vittorio Frosini» en Diritto e Società, nº. 1, Padova, 2003, págs. 149-153.

⁽¹⁴⁾ Pérez Luño ha contribuido a desentrañar la problemática del tema cuando era Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. En efecto, durante los días 5 y 6

bajos de todos ellos, desde sus textos originales en lengua alemana, francesa e italiana al idioma español. La tarea delicada de traducir —por eso es vista como oficio non grato— es parte del quehacer académico de Pérez Luño. Su profesionalismo y alta dosis de sensibilidad para tender el puente entre una y otra lengua se reafirma con las traducciones que ha realizado.

A la vista del objetivo propuesto, Pérez Luño advierte que: «La revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del hombre con los demás hombres, las relaciones entre el hombre con la naturaleza, así como las relaciones del ser humano con su contexto o marco de convivencia. Estas mutaciones no han dejado de incidir en la esfera de los derechos humanos» (15).

En ese discurrir de los años, al iniciarse la década de los 80 Pérez Luño participa en el acto fundacional del Centro de Análisis, Lógica e Informática Jurídica (CALIJ) junto con los profesores Miguel Sánchez-Mazas, Manuel Atienza y Ernesto García Camareno que tan decisiva contribución tuvo en promover la cultura tecnológica entre los operadores jurídicos hispanos⁽¹⁶⁾. La Informática Jurídica –conceptualiza Pérez Luño– tiene por objeto la aplicación de la tecnología al Derecho. Agrega que es una disciplina bifronte en la que se entrecruzan una

de marzo de 1986 organizó el Coloquio internacional «Problemas actuales de la documentación y la Informática Jurídica» que contó con la valiosa colaboración de expertos en la materia: Josep Aguiló Regla, Manuel Atienza, Enrique Cáceres Nieto, Arcadio Castillejo Benavente, Costantino Ciampi, Wolfgang Däubler, Erhard Denninger, Vittorio Frosini, Ernesto García Camareno, Rafael González-Tablas Sastre, Georges Kalinowski, Mario G. Losano, Enrico Pattaro, Miguel Sánchez-Mazas, Giovanni Sartor, Spiros Simitis y Felipe Tudela García. Las ponencias y actas de la velada académica se han publicado bajo la dirección de Antonio-Enrique Pérez Luño con el siguiente título: *Problemas actuales de la documentación y la Informática Jurídica*, Editora Tecnos, S.A. & Fundación cultural Enrique Luño Peña, Madrid,1987, 256 págs. Anteceden Prólogo de Pérez Luño y Palabras de presentación de Sánchez-Mazas.

⁽¹⁵⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «Del Habeas Corpus al Habeas Data» en Revista Informática y Derecho, nº 1, Mérida (España), 1992, págs. 153-161.

⁽¹⁶⁾ En efecto, el lógico español Sánchez-Mazas a través de su libro Cálculo de las normas (Ediciones Ariel, S.A., Barcelona, 1973) que fue su tesis doctoral preparada bajo la dirección del lógico suizo Jean-Blaise Grize y presentada en la Universidad de Neuchâtel (Suiza), desarrolla un sistema deóntico enteramente formalizado y aritmetizado. Reconoce a Georg Henrik von Wright (1916-2003) como el verdadero fundador de la lógica de las normas, sin desmerecer los aportes de Georges Kalinowski. En el transcurso de la redacción de su tesis Sánchez-Mazas cita algunos trabajos del entonces joven profesor Pérez Luño.

metodología tecnológica con su objeto jurídico que, a su vez, condiciona las propias posibilidades o modalidades de tal aplicación⁽¹⁷⁾.

Aun con todo ello, Pérez Luño continúa investigando en esta parcela, dando como resultado serias reflexiones, en especial acerca de la 'ciudadanía y la teledemocracia'. «Los últimos veinte años –dirá– han acelerado con ritmo creciente los procesos de renovación tecnológica que tan profundamente inciden en las relaciones cívicas. La presencia de las redes de información y comunicación en los ámbitos jurídicos y políticos han determinado que se adquiera conciencia de que nunca como hoy se había sentido tan intensamente la necesidad de concebir los valores y derechos de la persona como garantías universales»⁽¹⁸⁾.

En esa perspectiva, al promediar la década de los 80, Pérez Luño se ha empeñado en estudiar la obra y, posteriormente, conoce al eminente constitucionalista germano Peter Häberle (Göppingen, 1934), cuyo pensamiento contribuirá a difundir en la experiencia jurídica española, promoviendo y alentando la traducción de algunos de sus trabajos y libros, que llevará a cabo su discípulo Emilio Mikunda Franco⁽¹⁹⁾.

⁽¹⁷⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño, voz: «Informática Jurídica» en Antonio-Enrique Pérez Luño, Ramón Luis Soriano Díaz, Carmelo José Gómez Torres (Directores de la edición), Diccionario Jurídico. Filosofía y Teoría del Derecho e Informática Jurídica, Editorial Comares, Granada, 2004, pág. 181. Pérez Luño también nos explica con detalles en el Diccionario Jurídico... los conceptos de la Informática Jurídica Decisional, Informática Jurídica Documental e Informática Jurídica de Gestión (págs. 181-184). Con anterioridad, Pérez Luño había publicado: «Sistemas expertos jurídicos: premisas para un balance» en la Revista Informática y Derecho, vol. 5, Buenos Aires, 1996, págs. 95-135.

⁽¹⁸⁾ Reenvío aquí su reciente libro ¿Ciberciudadanía@ o ciudadaní@.com?, Gedisa Editorial, Barcelona, 2004, en concreto, págs.11-12. El capítulo I: «Ciudadanía y definiciones» se publicó con anterioridad en la Revista Doxa nº 25, Alicante, 2002, págs. 177-211.

⁽¹⁹⁾ Vid., a modo de ejemplo, Peter Häberle: Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura, traducción del alemán e Introducción de Emilio Mikunda Franco, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 2000. Otros destacados colegas españoles, tales como Antonio López Pina, Luciano Parejo Alfonso, Francisco Balaguer Callejón, Carlos Ruiz Miguel y Joaquín Brage Camazano también han vertido al castellano con precisión algunas de las obras de Peter Häberle. Su presencia en el Perú también se deja notar, tal como lo demuestra su libro Nueve ensayos constitucionales y una lección jubilar, Palestra Editores S.A.C. & Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Lima, 2004. Antecede Presentación de Domingo García Belaunde quien tuvo a su cargo la edición y Nota Liminar de Joaquín Brage Camazano.

En vía de ejemplo, Pérez Luño compendia la actitud del iuspublicista y teórico del Derecho Peter Häberle respecto a tres alternativas básicas: (i. tipo ideal, ii. disyuntiva horizontal o vertical, iii. universalismo y nacionalismo, o entre el individualismo particularista y el cosmopolitismo), en función del «Derecho Constitucional Común Europeo» (20), vocablo acuñado por el pensador alemán, y que tanto predicamento tiene actualmente en el firmamento jurídico:

- 1) En lo que atañe al significado ideal o empírico del Derecho Constitucional Común Europeo, se infiere de sus tesis que ese nuevo Derecho no es una entelequia, sino una realidad operativa que cuenta con un soporte de experiencias jurídicas concretas y operativas en Europa. Pero se trata de una realidad abierta e in fieri, que recibe su orientación y su impulso de un modelo ideal o, si se quiere, utópico, que estimula y dinamiza su proceso conformador.
- 2) Sobre el sentido horizontal o vertical del Derecho Constitucional Común Europeo propugnan una solución mediadora. El nuevo Derecho debe ser fruto de la concurrencia plural y equilibrada de las distintas culturas nacionales.
- 3) En la renovada tensión entre eurocentrismo y multiculturalismo el Derecho Constitucional Común Europeo se alinea inequívocamente en la órbita de las concepciones culturales jurídicas de signo multiculturalista y cosmopolita: se presenta, en definitiva, como un estadio en la construcción del Derecho Constitucional Común de la humanidad⁽²¹⁾.

Ahora bien, un balance provisional del pensamiento de Pérez Luño –como él mismo lo ha reconocido: «un alto en el proceso de una tarea abierta, de una

⁽²⁰⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «El Derecho Constitucional Común Europeo: apostillas en torno a la concepción de Peter Häberle» en Revista de Estudios Políticos, nº. 88, Madrid, 1995, págs. 165-173. Con justa razón Pérez Luño ha escrito que: «Peter Häberle…es un pensador singularmente bien dotado para captar los signos definitorios de nuestra época…».

⁽²¹⁾ Vid., en ese sentido, el artículo de Pérez Luño: «Derechos humanos y constitucionalismo en la actualidad: ¿Continuidad o cambio de paradigma?» en Antonio-Enrique Pérez Luño (Coordinador), Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 1996, págs. 31-32. En dicho libro se incluyen también dos trabajos, sólidos como siempre, de Peter Häberle: «Elementos teóricos de un modelo general de recepción jurídica» (págs. 151-185) y «Derecho Constitucional Común Europeo» (págs. 187-223). Ambos fueron traducidos del idioma alemán por Emilio Mikunda Franco.

theory in Progress»— se puede resumir de la siguiente manera⁽²²⁾, no obstante, es menester significar que nuestro autor siempre se encuentra en permanente creación y replanteando sus ideas⁽²³⁾:

- a) Sostiene la necesidad de que la reflexión filosófica sobre el Derecho⁽²⁴⁾ se halle conscientemente comprometida con la garantía democrática de los valores de la paz, 1a igualdad⁽²⁵⁾, la tolerancia y la libertad, constituyendo el iusnaturalismo el mejor cauce teórico de expresión para llevar adelante dicha reflexión.
- (22) Así lo ha precisado Pérez Luño en Doxa, nº. 1, Alicante, 1984, págs. 198-200, dedicado a los «Problemas abiertos en la Filosofía del Derecho» donde colaboran 52 cultivadores de la Filosofía, Sociología y Teoría General del Derecho, Lógica Jurídica e Informática Jurídica.
 - Un resumen del pensamiento de Pérez Luño se puede consultar en José F. Lorca Navarrete: «La Filosofía Jurídica española contemporánea» que forma parte del Apéndice al libro de Guido Fassò, *Historia de la Filosofía del Derecho (Siglos XIX y XX)*, vol. 3, Ediciones Pirámide, S.A., Madrid, 1981, págs. 381-383. La traducción del italiano del libro de Fassò fue realizada por Lorca Navarrete.
- (23) Así lo reafirma Pérez Luño en el Epílogo de su libro clave y modélico –y que vamos a tomar en cuenta aquí– con el siguiente título *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 8ª. edición, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 2003, págs. 547-548. Hay ediciones posteriores. Por eso es que el «ajuste de cuentas» todavía se sigue cultivando en el talante intelectual de Pérez Luño.
- (24) En cierta ocasión Pérez Luño ha expresado que: «El Derecho constituye siempre una expresión de la vida humana desplegada en el seno de las sociedades históricas». Vid. su ensayo: «Aproximación al ideario jurídico de Niceto Alcalá-Zamora y Torres» en Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Año LI, nº 76, Curso académico 1998-1999, Madrid, 1999, pág. 597.
- (25) Sobre la temática de la igualdad, Pérez Luño ha reunido, en forma coherente, cuatro trabajos en su reciente libro *Dimensiones de la igualdad*, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2005. La edición estuvo a cargo de Rafael González-Tablas Sastre. «El afán por hacer de la igualdad el valor-guía de los derechos económicos, sociales y culturales...me llevó –subraya Pérez Luño a magnificar la trascendencia axiológica de lo social y colectivo, con un cierto detrimento del sujeto individual. Para impugnar el individualismo soslayaba, en ocasiones, la ineludible centralidad de la persona, del sujeto individual como titular básico de los valores y derechos humanos. Se trataba de un planteamiento metódico que podía afectar al núcleo sustantivo de la investigación. Hoy, entiendo –agrega Pérez Luño más adecuado al método y al contenido de cualquier reflexión sobre los derechos humanos, así como sobre los valores que los fundamentan; por tanto, sobre cuanto concierne a la igualdad, reconocer a lo subjetivo el puesto y la tarea central que le corresponde en el edificio de la cultura humanista» (págs. 13-14).

- b) De modo parejo, se inclina por un *iusnaturalismo* radicalmente crítico, que desenvuelve y desarrolla, recuperando el legado de su mejor función histórica emancipatoria⁽²⁶⁾. Mejor dicho, su contribución al establecimiento de un límite crítico-racional al arbitrio de quienes detentan el poder.
- c) Como consecuencia de ello, Pérez Luño se abre camino para reafirmar la exigencia de emprender una tarea de Sociología cultural tendente a denunciar la función ideológica de determinadas versiones de un sedicente iusnaturalismo, tras cuyas declaraciones retóricas en favor del Derecho Natural⁽²⁷⁾ se ampara una actitud metódica exegético-positivista, que desemboca en el culto incondicionado de la legalidad⁽²⁸⁾.
- (26) No quepa duda alguna del impacto que dejó en Pérez Luño la denominada «Escuela española de Derecho Natural», a través de sus máximos representantes, que fueron también exponentes de la «Escuela española del Derecho Internacional»: Francisco de Vitoria (1492-1546), Domingo de Soto (1495-1560), Fray Luis de Molina (1535-1600) y Francisco Suárez (1548-1617).
 - Buena parte de ello está en los siguientes ensayos de su autoría: «Los clásicos españoles del Derecho Natural y la rehabilitación de la razón práctica» en Doxa, nº 12, Alicante, 1992, págs. 313-323 y «Los clásicos iusnaturalistas españoles» en Gregorio Peces-Barba Martínez y Eusebio Fernández García (Dirección): *Historia de los derechos fundamentales. Tránsito a la modernidad. Siglos XVI y XVII*, t. I, Dykinson, S.L., Madrid, 1998, págs. 507-569. Como complemento, *vid.* Luis Jiménez de Asúa: *El pensamiento jurídico español y su influencia en Europa*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1958, en especial págs. 23-36. También resulta de interés el estudio redactado por Antonio-Enrique Pérez Luño y su discípulo Francisco José Contreras Peláez: «Kant y los derechos humanos» en Gregorio Peces Barba Martínez, Eusebio Fernández García y Rafael de Asís Roig (Dirección), *Historia de los derechos fundamentales. S. XVIII. La filosofía de los derechos humanos*, t. II, vol. II, Dykinson, S.L., Madrid, 2001, págs. 447-577.
- (27) Su preocupación por el tema proviene de años atrás. Vid., en tal sentido, su ensayo: «El Derecho Natural como problema. Ensayo de análisis del lenguaje», en AA.VV., Filosofía y Derecho. Estudios en honor del Profesor José Corts Grau, t. II, Universidad de Valencia, Valencia, 1977, págs. 187-205.
- (28) Por lo que toca a este punto, vid. el ensayo de Pérez Luño: «Legalidad penal y seguridad jurídica» en AA.VV., Los derechos fundamentales y las libertades públicas (II), vol. I, Ministerio de Justicia, Madrid, 1993, págs. 457-472. Las últimas reflexiones de Pérez Luño se encuentran en su artículo: «La seguridad jurídica: una garantía del Derecho y la Justicia», aparecido en el Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, nº. 15, Madrid, 2000, págs. 25-38. Además, con su expresa autorización, se publicó también en la Revista Aequum et Bonum, Año I, nº. 1, Enero-Junio, Lima, 2003, págs. 307-315.

- d) Con justeza hace patente que hay que contribuir desde perspectivas históricas y sistemáticas, a la tarea de renovación, revisión y recuperación de la función crítica iusnaturalista que se traduce en una triple reflexión sobre el *ser*, el *conocer* y el *deber ser* de la realidad jurídica.
- e) Asimismo, en el plano de la Ontología Jurídica, Pérez Luño muestra con finura que la comprensión totalizadora del «ser del Derecho» sólo se puede alcanzar a partir de la *experiencia jurídica*⁽²⁹⁾. Es decir, captando su entero desenvolvimiento desde su génesis en las relaciones sociales, a su formalización normativa, su aplicación judicial y su teorización doctrinal.
- f) Según Pérez Luño, el *Tridimensionalismo*⁽³⁰⁾ es un criterio adecuado para delimitar los tres grandes sectores: *hecho social*, *norma* y *valor*, que con su recíproca y necesaria interacción conforman la *experiencia jurídica*⁽³¹⁾. Y ahora completado por una cuarta dimensión (*historia*). Esta dimensión –acota Pérez Luño– permite «temporalizar» a las otras tres, contextualizándolas históricamente. Desde una perspectiva puramente teórica o metodológica, es posible una concepción «sincrónica» del Tridimensionalismo Jurídico, pero la imagen real y concreta de la experiencia jurídica es necesariamente «diacrónica» y, por ello, *Tetradimensional*⁽³²⁾.

⁽²⁹⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: Lecciones de Filosofía del Derecho. Presupuestos para una filosofía de la experiencia jurídica, 5ª. edición, Artes e Industrias Gráficas Minerva, S.A., Sevilla, 1995, págs. 47-49. Hay ediciones posteriores. Pérez Luño, en el tema de la experiencia jurídica, reconoce los valiosos aportes de Georges Gurvitch (1894-1965), Fritz Sander (1889-1939), Giuseppe Capograssi (1889-1956), Luis Recaséns Siches, Luis Legaz y Lacambra (1906-1980) y Miguel Reale (1910-2006).

⁽³⁰⁾ En nuestro medio, Carlos Fernández Sessarego (n. 1926) ha desarrollado también una tesis Tridimensional original: a) norma, b) conducta humana y c) los valores. Vid. su libro juvenil cargado de ideas fértiles El Derecho como libertad (Preliminares para una Filosofía del Derecho), 2ª. edición, Universidad de Lima, Lima, 1994. Antecede Prólogo de David Sobrevilla Alcázar y Nota Preliminar de Domingo García Belaunde. Hay una última edición muy completa, Lima, 2006.

⁽³¹⁾ Pérez Luño elabora su *Programa de Filosofía del Derecho*, que lo desarrolla en la Universidad de Sevilla, en tres presupuestos: *I)* Presupuestos de conceptuación. *II)* Presupuestos históricos y *III)* Presupuestos axiológicos. En el apartado *I)* incluye al 'Tridimensionalismo'.

⁽³²⁾ Cfr. Antonio-Enrique Pérez Luño: Teoría del Derecho (Una concepción de la experiencia jurídica), Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1997, pág. 40, escrito con la colaboracion de Carlos Alarcón Cabrera, Rafael Gonzáles Tablas y Antonio Ruiz de la Cuesta. Las últimas reflexiones de Pérez Luño son analizadas por Domingo García Belaunde: «El

- g) Con una argumentación impecable, Pérez Luño sostiene que el conocimiento del Derecho, objeto de estudio de la Gnoseología Jurídica, debe contar con el auxilio indispensable de las herramientas de construcción metódica que proporciona la evolución de las ciencias, sin que ello implique el adoptar una postura «cientificista».
- h) A su modo de ver, resultan del mayor interés las aportaciones del análisis del lenguaje, encaminadas a depurar los dominios lingüísticos del Derecho de expresiones inútiles o ambiguas desde el punto de vista teórico, o de nociones destinadas a deformar la realidad en el plano ideológico.
- i) Para lo cual, al decir de Pérez Luño, es preciso que el análisis lingüístico de la experiencia jurídica surja de un compromiso crítico desde el que pueda rescatar a la experiencia jurídica de la distorsión y falsificación de su lenguaje.
- j) Pondera Pérez Luño que resulta también de interés el estudio de las repercusiones de la Cibernética y de la Informática en los diversos sectores y ámbitos de la Lógica Jurídica. La analogía entre los circuitos cerebrales y los circuitos cibernéticos exige el replanteamiento de muchas cuestiones relacionadas con la Gnoseología del Derecho. Por tanto, añade Pérez Luño, el discurso sobre el razonamiento jurídico y demás cuestiones básicas de la Filosofía del Derecho, no puede construirse de espaldas al horizonte contextual delimitado por los parámetros evolutivos de la ciencia y la tecnología⁽³³⁾.
- k) En este orden de ideas, siguiendo la tradición iusnaturalista, sostiene Pérez Luño que el filósofo del Derecho no sólo tiene como cometido el análisis de cómo «es» el Derecho, sino también de cómo «debe ser».
- I) De ahí que Pérez Luño ha abordado, y expuesto con limpidez, el estudio de la Axiología Jurídica con el propósito de explicitar el sentido y función de los derechos humanos, en cuanto sistema de valores fundamentales (Grundwerte) que concretan y desarrollan la idea de la justicia. Los valores jurídicos –agre-

Tridimensionalismo Jurídico a inicios del siglo XXI» en Anuario de Filosofía Jurídica y Social, nº 20, Buenos Aires, 2000, págs. 229-231.

⁽³³⁾ Pérez Luño advierte que: «Es tarea de todos contribuir a evitar una paradoja dramática: compensar nuestro retraso en la incorporación al desarrollo tecnológico con la vanguardia mundial en la piratería del software, la delincuencia informática, y las agresiones informáticas a la libertad». Cfr. su ensayo La tutela jurídica de los datos personales en España, Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Sevilla, 2001, pág. XIX.

- ga aquél– tienen un entero desenvolvimiento en la experiencia a través de su trabajosa andadura hasta su anclaje en la normativa constitucional⁽³⁴⁾.
- m) Por lo que hace a los derechos humanos –tema familiar para él– con una sistemática completamente original, Pérez Luño enseña que la definición⁽³⁵⁾ responde a tres ideas-guía: 1^a.) iusnaturalismo⁽³⁶⁾ en su fundamento, 2^a.) historicismo en su forma y 3^a.) axiologismo en su contenido⁽³⁷⁾.
- n) Y, con relación a la fundamentación de los derechos humanos⁽³⁸⁾ –que los distingue de la categoría derechos fundamentales– y de los valores básicos, Pérez Luño asume una posición o planteamiento intersubjetivista axiológico. Es decir, como un intento de medición entre la teoría consensual de la verdad que es desarrollada por la Escuela de Francfort (Jürgen Habermas, n. 1929), y la filosofía de las necesidades radicales representada por la Escuela de Budapest (György Márkus, Agnes Heller, Ferenc Fehér). La primera sigue Pérez Luño proporciona el marco metódico, las condiciones ideales a que debe someterse el discurso racional fundamentador de los valores, así

⁽³⁴⁾ Para mayor amplitud *vid.* su artículo: «La tutela de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978» en AA.VV., *Estudios en homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador jurídico*, t. II (*Derecho Procesal*), UNAM, México, D.F., 1988, págs. 2345-2370.

⁽³⁵⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «El concepto de los derechos humanos y su problemática actual» en Derechos y Libertades, Año I, nº 1, Madrid, 1993, págs. 179-194.

⁽³⁶⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «En torno a la fundamentación Iusnaturalista de los Derechos Humanos» en Revista de Ciencias Sociales, nº 41, Valparaíso, 1996, págs. 227-244. El presente número monográfico, cuya edición coordinó nuestro querido colega Agustín Squella Narducci (n. 1944), está dedicado al 'Positivismo Jurídico y doctrinas del Derecho Natural'.

⁽³⁷⁾ De entre varios de los trabajos de Pérez Luño sobre el tema, se puede consultar: «Concepto y concepción de los derechos humanos (Acotaciones a la ponencia de Francisco Laporta)» en Doxa, nº 4, Alicante, 1987, págs. 47-66. La contestación de Laporta aparece en las págs. 71-77.

⁽³⁸⁾ Esclarecedor al respecto, es el colectivo AA.VV, Le fondement des droits de l'homme. Actes des entretiens de L'Aquila (14-19 septembre 1964), La nuova Italia, Firenze, 1996, 402 págs. donde se incluyen las ponencias y debates de Norberto Bobbio, Chaïm Perelman, A.C. Ewing, L.J. Russell, Tadeusz Kotarbinski, Augusto Guzzo, Julius Ebbinghaus, Karl Löwith, K. Kuypers, A.G.M. van Melsen, Nathan Rotenstreich, Richard McKeon, André Mercier, Mirko Novák, A. Boyce Gibson, Jean Hyppolite y Joseph Moreau. Antecede Preface de Guido Calogero.

como *a contrario sensu* denuncia los factores que en las sociedades históricas distorsionan o impiden la posibilidad de llegar a legitimaciones racionales de los valores generalizables o universalizables en cuanto dotadas de 'objetividad intersubjetivas'⁽³⁹⁾. Y la segunda –a la cual Pérez Luño se halla más próximoha aportado datos relevantes sobre las condiciones antropológicas, sobre las exigencias o necesidades de la naturaleza humana, que constituyen el soporte material de todo valor. En suma, los derechos humanos son el fundamento del Estado de Derecho y para serlo precisan de hallarse *bien fundamentados*.

o) Y más de pronto, como resultado siempre provisional y abierto, los problemas actuales del constitucionalismo y de los derechos humanos deben ser estudiados desde una perspectiva de totalidad. La sociedad humana es multidimensional y, asimismo, lo son sus problemas éticos, jurídicos y políticos. Por eso –concluye Pérez Luño– hay que captar la dinámica y compleja red de sus conexiones globales. La tendencia hacia la globalización viene impuesta por el carácter interdependiente, multicéntrico y multicultural de los fenómenos que gravitan sobre el horizonte presente del Estado de Derecho y las libertades⁽⁴⁰⁾.

II. LABOR DOCENTE

Tocando los años de magisterio, en su significado más general, Pérez Luño ha sido profesor de Derecho Natural y Filosofía del Derecho en las universidades de Barcelona y Salamanca. Y, desde el año 1978 es Catedrático de esas disciplinas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, de la que fue Decano durante el período 1983-1988. Es ingente la labor que en este sentido cumple: ha sido miembro del Consejo Nacional de Educación (1978-1983), miembro del Consejo Directivo y profesor del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid y profesor de los cursos de Doctorado del Istituto di Teoria dell'Interpretazione e di Informatica Giuridica de la Universidad «La Sapienza» de Roma.

⁽³⁹⁾ Tal como indica Antonio-Enrique Pérez Luño en su libro *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, citado, págs. 562-563.

⁽⁴⁰⁾ Cfr. Antonio-Enrique Pérez Luño: Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución, citado, pág. 628. La fórmula Estado de Derecho (Rechtsstaat), ahora reemplazada por la de Estado constitucional (Verfassungsstaat), ha sido analizada prolijamente por Pérez Luño en su ensayo: «Estado constitucional y generaciones de derechos humanos» publicado en Liber amicorum Héctor Fix-Zamudio, vol. II, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, 1998, págs. 1241-1264.

Añádase a ello que Pérez Luño es miembro del Consejo Ejecutivo del Centro de Análisis, Lógica e Informática Jurídica (CALIJ), miembro del Consejo directivo y profesor del Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas» y Director del curso de Doctorado de Informática Jurídica de la Universidad Carlos III de Madrid, y profesor del Instituto Andaluz de Criminología. Se infiere de lo expuesto que Pérez Luño ya desde sus verdes años cultiva la más alta docencia con un rigor mental impecable.

Ejerciendo su cátedra en el Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla, Pérez Luño tiene el firme propósito de forjar nuevas generaciones que por méritos propios ya han alzado vuelo intelectual en los grandes dominios del pensamiento jurídico. Sus discípulos le guardan mucho respeto, admiración, lealtad y aprecio, tal como lo he podido comprobar *in situ*. En la formación y crecimiento de la «Escuela de iusfundamentalistas en la literatura filosófico-jurídica española» (41) han sido decisivas las aportaciones científicas de Pérez Luño. De ahí que su conducta discipular, respaldada por su carácter y su inteligencia, es digna de todo encomio.

Así tenemos que, entre sus más destacados discípulos pueden citarse, en el ámbito de la Lógica y la Informática Jurídica a Carlos Alarcón Cabrera, actualmente Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Pablo de Olavide, así como los profesores de la Universidad de Sevilla, tales como Rafael González-Tablas Sastre, Alvaro Sánchez Bravo, Ana Garriga Dominguez y Mª. Cinta Castillo Jiménez, actualmente senadora.

En el área de la historiografía iusfilosófica destacan Francisco José Contreras Peláez⁽⁴²⁾ quien acaba de obtener la cátedra, Juan Ramón García Cue, Fernando Llano Alonso, Carlos López Bravo y Antonio Ruiz de la Cuesta. Y en el plano de los estudios de Metodología, Teoría y Filosofía del Derecho tenemos a Carmelo Gómez Torres, Alfonso de Julios Campuzano, Emilio Mikunda Franco⁽⁴³⁾, Enri-

⁽⁴¹⁾ Así lo ha descrito con admirable precisión Ramón Soriano en su libro *Las libertades públicas*, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1990, pág. 13.

⁽⁴²⁾ Vid. el Prólogo «cariñoso» de Antonio-Enrique Pérez Luño al libro de Francisco José Contreras Peláez: Savigny y el historicismo jurídico, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 2005, págs. 11-19.

⁽⁴³⁾ Vid. el Prólogo redactado por Pérez Luño al libro de Emilio Mikunda Franco cuyo título es Los derechos humanos como historiografía y filosofía de la experiencia jurídica en G. Oestreich: simetrías y distorsiones frente a G. Radbruch, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2005, págs. 13-15.

que Sánchez Jiménez, David Sánchez Rubio, Juan Antonio Senent de Frutos, entre otros.

De lo dicho se colige que la acción educativa del catedrático de Sevilla, dotada de altas virtudes, es de sumo provecho. Pérez Luño, con incuestionable maestría, ha sabido formar discípulos sin descuidar cada una de las áreas afines a la Filosofía y Teoría del Derecho. Por tal motivo, Ramón Soriano ha afirmado con justa razón que Pérez Luño: «es ejemplo claro de verdadero talante universitario» (44).

III. ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y DISTINCIONES

En sus líneas esenciales, en el campo de la investigación el curriculum personal de Pérez Luño goza de gran crédito, y tiene una activa presencia. Así, es Director del Grupo de Investigación sobre Informática y Derecho del Plan Andaluz de Investigación. En ese orden de consideraciones, y como maestro dedicado a formar a las futuras generaciones, ha movilizado sus energías para dirigir 18 tesis doctorales, que han obtenido, en todos los casos, la máxima calificación y *cum laude*.

Además, es miembro del Consejo de Redacción de Informatica e Diritto (Florencia), del Consejo consultivo académico de la Revista Informática y Derecho (Buenos Aires), Revista de las Cortes Generales, de la Revista THEORIA (1985-1995), de la Revista DOXA, del Anuario de Derechos Humanos y de la Revista Derechos y Libertades. Y en nuestro medio Pérez Luño integra el Comité Consultivo de la Revista Diálogo con la jurisprudencia y el Comité Científico Internacional de la Revista Aequum et Bonum.

De igual forma, Pérez Luño es Director de la colección «Derecho, Cultura y Sociedad» de la Editorial Tecnos, Miembro de la Internationale Vereinigung für Rechts-und Sozialphilosophie, de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Social, del *Bentham Committee*, de la Sociedad Iberoamericana de Estudios Utilitaristas, así como del Capítulo Español del «Club de Roma». También es Miembro correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Miembro de número de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia y Presidente de la Fundación Cultural «Enrique Luño

⁽⁴⁴⁾ Cfr. el libro de Ramón Soriano: Compendio de Teoría General del Derecho, 2ª. edición corregida y aumentada, Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 1993, pág. 12.

Peña»⁽⁴⁵⁾. En el Perú, por méritos propios, es 'Profesor Distinguido' de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Decana de América.

IV. PUBLICACIONES

Refiriéndonos al elenco de publicaciones, que cada día van en línea ascendente, diremos que Pérez Luño es autor –ique difícil nómina!— de aproximadamente trescientos cuarenta trabajos, algunos de ellos publicados en italiano y alemán. Entre sus libros, destacan los siguientes:

- Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico en la Italia moderna, con Prólogo de Guido Fassò, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia (1971).
- Cibernética, Informática y Derecho. Un análisis metodológico, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia (1976).
- Los derechos humanos: Significación, estatuto jurídico y sistema (director de la obra), Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla (1979).
- Lecciones de Filosofía del Derecho. Presupuestos para una filosofía de la experiencia jurídica, Minerva, Sevilla (1ª. ed. 1982; de la 6ª. a la 8ª. ed., en Mergablum, Sevilla, 1998-2003).
- Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución, Tecnos, Madrid (1ª. ed. 1984, 9ª. ed. 2005).
- Los derechos fundamentales, Tecnos, Madrid (1^a. ed. 1984, 8^a. ed. 2004).
- Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica (director de la edición), Tecnos & Fundación cultural Enrique Luño Peña, Madrid (1987).
- Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho. El impacto socio jurídico de las N.T. de la información, Fundesco, Madrid (1987).
- Libertad informática y leyes de protección de datos (en colaboración), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid (1989).

⁽⁴⁵⁾ El profesor Luño Peña, aragonés de Villar de los Navarros, cuyo pensamiento estaba enmarcado en la línea neoescolástica, ejerció en Pérez Luño una notoria influencia e inspiración para el cultivo por mor de la Filosofía del Derecho. Vid. la nota biográfica acerca de Enrique Luño Peña redactada por Pérez Luño –hombre de «estirpe aragonesa»— en el Diccionario Juristas Universales, t. IV, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 2004, págs. 769-770.

- La seguridad jurídica, Ariel, Barcelona (1991, 2ª. ed. revisada y puesta al día, 1994).
- La polémica sobre el Nuevo Mundo. Los clásicos españoles de la Filosofía del Derecho, Trotta, Madrid (1992, 2ª. ed. 1995). Existe traducción alemana a cargo de R. Zimmerling: Die klassische spanische Naturrechtslehre, Duncker & Humblot, Berlin (1994).
- El desbordamiento de las fuentes del Derecho, Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, Sevilla (1993).
- Manual de Informática y Derecho, Ariel, Barcelona (1996).
- Ensayos de Informática Jurídica, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México, D.F. (1996).
- Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio (director de la edición), Marcial Pons, Madrid (1996).
- Teoría del Derecho (Una concepción de la experiencia jurídica), Tecnos, Madrid (1ª. ed. 1997, 3ª. ed. 2004).
- Saggi di informatica giuridica, con Prólogo de Vittorio Frosini, Giuffrè, Milano (1998).
- La tutela jurídica de los datos personales en España, Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla (monografía) (2001).
- La universalidad de los derechos humanos y el Estado constitucional, con Prólogo de Luis Villar Borda, Universidad Externado de Colombia, Bogotá (2002).
- Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho, Grupo Nacional de Editores, Sevilla (1ª. ed. 2003, 2ª. ed., 2004, 3ª. ed., 2004, 4ª. ed., Palestra Editores S.A.C., Lima, 2005).
- Diccionario Jurídico. Filosofía y Teoría del Derecho e Informática Jurídica (en colaboración), Editorial Comares, Granada (2003).
- ¿Ciberciudadaní@com o ciudadaní@com? Gedisa, Barcelona (2004).
- Dimensiones de la Igualdad, Dykinson, Madrid (2005). Edición a cargo de Rafael González-Tablas Sastre.
- La tercera generación de derechos humanos, Editorial Aranzadi, Navarra (2006).

V. BREVE ALUSIÓN AL LIBRO «TRAYECTORIAS CONTEMPORÁNEAS DE LA FILOSOFÍA Y LA TEORÍA DEL DERECHO»

Desde la segunda mitad de los años 90 del siglo que se acaba de ir, las ideas de Pérez Luño han contribuido en la formación de los hombres de Derecho en el Perú, ellos han sabido aprender y sacar provecho de sus escritos. En efecto, la primera vez que se dio a la estampa un trabajo suyo —en el año 1990— fue en la Revista *Ius et Praxis* de la Universidad de Lima: «La seguridad jurídica y el Estado de Derecho» (46) a pedido del director de aquel entonces Domingo García Belaunde. Años después, en 1993 en la misma Revista se publicó su ensayo «Dilemas actuales de la protección de la intimidad» (47).

Posteriormente, en 1995 a iniciativa mía, vio la luz en la Revista *Diálogo con la Jurisprudencia* su artículo «Las generaciones de derechos fundamentales» (48), cuya consulta y lectura ha tenido tanto éxito en los círculos de la Academia de la Magistratura, de parte de jueces y fiscales de las diversas instancias, habiéndose publicado también en la lengua italiana. Por aquella época, precisando, el año de 1999 coordiné un colectivo centrado en el pensamiento de Julius Hermann von Kirchmann (1802-1884), y Pérez Luño siempre solícito participó con el ensayo

⁽⁴⁶⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «La seguridad jurídica y el Estado de Derecho» en Ius et Praxis, nº 16, Diciembre, Lima, 1990, págs. 33-54. Hay separatas. La seguridad jurídica que viene a ser el «resultado de las conquistas políticas de la sociedad» constituye uno de los temas preferidos de Pérez Luño. Sus ideas se encuentran esencialmente desarrolladas en su libro La seguridad jurídica, 2ª. edición, Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 1994. Y como complemento se pueden consultar los siguientes ensayos, tambien de su autoría: «Seguridad jurídica y sistema cautelar» en Doxa, nº. 7, Alicante, 1990, págs. 327-340; «Las tensiones axiológicas de la seguridad» en Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, nº. 10, Toledo, 1990, págs. 17-53; «La seguridad como función jurídica» en AA.VV, Funciones y fines del Derecho. Estudios en honor del profesor Mariano Hurtado Bautista, Universidad de Murcia, Murcia, 1992, págs. 273-289 y «Seguridad jurídica» en Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta (Editores), El Derecho y la Justicia, 2ª. edición, Editorial Trotta, Madrid, 2000, págs. 481-492.

⁽⁴⁷⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «Dilemas actuales de la protección de la intimidad» en Ius et Praxis, nºs. 21-22, Enero-Diciembre, Lima, 1993, págs. 11-38. Hay separatas.

⁽⁴⁸⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «Las generaciones de derechos fundamentales» en Diálogo con la Jurisprudencia, Año I, nº l, Lima, 1995, págs. 273-287. Originariamente se publicó en la Revista del Centro de Estudios Constitucionales, nº 10, Madrid, 1991, págs. 203-217.

«Delimitación conceptual del Derecho»⁽⁴⁹⁾. Y todavía está fresca su colaboración, que apareció en el año 2002, con un tema de su especialidad en el *Libro-Homena-je* al recordado maestro del Plata Germán J. Bidart Campos (1927 2004)⁽⁵⁰⁾, con ocasión de sus 70 cumpleaños.

Y ahora, su libro *Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*⁽⁵¹⁾ reafirma el valor y la importancia que tiene su pensamiento en nuestro medio. Hacía mucho tiempo que en habla castellana no se publicaba un libro de tal magnitud. Desde que el joven catedrático compostelano Luis Recaséns Siches (1903-1977)⁽⁵²⁾ dio a luz en 1929 —pero terminado de redactar en 1928— su libro en el que explicaba la «frondosa selva del pensamiento jurídico actual», básicamente centrado en la literatura alemana, no se veía en los círculos académicos universitarios un trabajo sólido, producto de lecturas, bien estructurado, con un lenguaje claro y con una información bibliográfica de primera mano, como el que hoy nos presenta Antonio-Enrique Pérez Luño.

⁽⁴⁹⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «Delimitación conceptual del Derecho» en José F. Palomino Manchego (Director), Discusión sobre el carácter anti-científico del Derecho (De Kirchmann a la discusión epistemológica actual), Biblioteca Peruana de Ciencia del Derecho (Lima, 1999, págs. 3-44. Este ensayo forma parte del libro ya citado Teoría del Derecho (Una concepción de la experiencia jurídica), págs. 19-26, escrito por Pérez Luño con la colaboración de sus discípulos Carlos Alarcón Cabrera, Rafael González Tablas y Antonio Ruiz de la Cuesta. También colaboró el profesor Enrique Pedro Haba (Berlín, 1934) con algunos ensayos muy valiosos.

⁽⁵⁰⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «La universalidad de los derechos. En la 'L' conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas» en José F. Palomino Manchego y José Carlos Remotti Carbonell (Coordinadores), Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica (Libro-Homenaje a Germán J. Bidart Campos), Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima, 2002, págs. 405-421. Es menester volver a recordar su ensayo que también se ha publicado en el Perú: «La seguridad jurídica: una garantía del Derecho y la Justicia», y cuya ficha bibliográfica se detalla en la nota 28.

⁽⁵¹⁾ Gran parte de los capítulos del presente libro se han publicado a manera de Introducción en el monumental Diccionario *Juristas Universales*, t. IV, ya citado en la nota 45, págs. 23-67.

⁽⁵²⁾ Nos referimos al libro de su primera juventud rotulado Direcciones contemporáneas del Pensamiento Jurídico (La Filosofía del Derecho en el siglo XX), Editorial Labor, S.A., Barcelona, 1929, y que está dedicado a su maestro el Prof. D. Laureano Diez Canseco. Años más tarde, Recaséns lo amplió incluyendo las producciones más importantes del siglo XX en su libro Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX, 2 ts., Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1963.

Una ojeada de conjunto nos lleva a decir que se trata de un compendio meticuloso que tiene al frente de la edición peruana una Presentación con la palabra autorizada de Domingo García Belaunde. He aquí su estructura:

- Prólogo (págs. 7-10)
- Presentación a la edición peruana a cargo de Domingo García Belaunde (págs. 11-15)
- Capítulo I: Los paradigmas de la Filosofía y la Teoría del Derecho en el siglo XX: modernidad y postmodernidad (págs. 17-26)
- Capítulo II: La rebelión contra el formalismo jurídico: doctrinas institucionalistas, realistas y sociológicas (págs. 27-36)
- *Capítulo III*: El iusnaturalismo: versiones e implicaciones (págs. 37-46)
- Capítulo IV: El positivismo jurídico y sus modalidades: la Teoría Pura del Derecho y el postpositivismo (págs. 47-59)
- Capítulo V: Análisis del lenguaje y teorías de la argumentación en el Derecho (págs. 61-67)
- Capítulo VI: El debate sobre la imagen y formación del jurista: las teorías críticas del Derecho (págs. 69-77)
- Capítulo VII: Las transformaciones del Derecho Privado: su incidencia doctrinal (págs. 79-89)
- Capítulo VIII: Itinerarios del Derecho Público (págs. 91-103)
- Capítulo IX: El retorno a los valores jurídicos (págs. 105-110)
- *Capítulo X*: El Derecho en las sociedades multiculturales: comunitarias y liberales; patriotismo nacionalista y patriotismo constitucional (págs.111-120)
- Capítulo XI: Las proyecciones jurídicas del impacto tecnológico en las libertades, el medio ambiente y la bioética: el Derecho en la era de Internet (págs. 121-134)
- Capítulo XII: La Filosofía y la Teoría del Derecho ante el reto de la globalización (págs. 135-141)
- Epílogo: Aproximación a las trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho latinoamericanas (págs. 143-170)
- Bibliografía (págs. 171-216).

Por eso es que recomendamos con suma complacencia la lectura completa de *Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, libro maestro que será citado y estudiado por doquier, tal como se viene haciendo con cada uno de los trabajos de Pérez Luño, por parte del lector hispano.

VI. REFLEXIONES FINALES

La relevante personalidad científica y humana de Antonio-Enrique Pérez Luño, formado en lo más recio de las doctrinas italianas y alemanas, tiene desde luego, un sabor extraordinario. Esa inquietud perenne y enjundia para producir su obra serena, con una laboriosidad laudable —nos parece importante ponerlo una vez más de manifiesto— hace que su carrera científica siga manteniendo incólume la coherencia y la sistematización de su pensamiento.

De acuerdo con cuanto hemos señalado, la especialidad jurídica que Pérez Luño ha profesado ininterrumpidamente por más de treinta años, y que sin duda constituye el meollo de su pensamiento, es el Derecho Natural y la Teoría y Filosofía del Derecho. La amplia y prolífica producción bibliográfica que ha publicado –incluyendo los prólogos y presentaciones (53) – así lo corrobora.

La rica tradición de la Filosofía del Derecho en la Universidad Hispalense (Sevilla), destacando entre sus predecesores a Manuel Giménez Fernández (1896-1968), Felipe González Vicen (1908-1991), Joaquín Ruiz Giménez Cortés (n. 1913)⁽⁵⁴⁾ y Francisco Elías de Tejada (1917-1978), se sigue cumpliendo gracias al esfuerzo intelectual de Pérez Luño, que es de notable mérito intrínseco.

¿Y por qué? La respuesta es muy simple, porque como «profesor de fondo» Pérez Luño representa un arquetipo docente vinculado al mundo universitario del pasado, dispuesto, a toda costa, a seguir consagrando su vida a la labor didáctica e investigadora, siguiendo el ideal universitario orteguiano, con el ademán

⁽⁵³⁾ Vid., en vía de ejemplo, la Presentación esclarecedora de Antonio-Enrique Pérez Luño, Mª. Magdalena Truyol Wintrich e Isabel Truyol Wintrich al libro del extinto profesor Antonio Truyol y Serra (1913-2003): Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 3. Idealismo y Positivismo, Alianza Editorial, S.A., Madrid, 2004, págs. XV-XXV.

⁽⁵⁴⁾ Sobre Ruiz-Giménez, *vid.* la semblanza de Antonio-Enrique Pérez Luño: «Humanismo y derechos humanos en la trayectoria del profesor Joaquín Ruiz Giménez» en Anuario de Derechos Humanos (Nueva Época), vol. 2, Madrid, 2001, págs. 857-869.

-	Iosé I	F. Pa	LOMINO	Manchego

decidido, severo y fervoroso de quien actúa movido por una ética académica de principios y convicciones⁽⁵⁵⁾.

Pronto tendremos, estamos seguros, una tesis doctoral que se encargue de desarrollar el pensamiento vivo de Pérez Luño. Y como si fuera poco, el mapa actual de la Teoría y de la Filosofía del Derecho en España e Iberoamérica no se puede trazar sin la notoria presencia de Antonio-Enrique Pérez Luño. En puridad, el valor duradero de su obra es innegable, y el tiempo se encargará de ratificar tal aserto, por cuanto se trata de un pensador *politior humanitas*⁽⁵⁶⁾.

Sevilla, diciembre de 2003. Lima, agosto de 2006.

⁽⁵⁵⁾ Vid. Antonio-Enrique Pérez Luño: «La soledad del profesor de fondo» en Revista Sistema, nº. 158, Madrid, 2000, pág. 115.

⁽⁵⁶⁾ Al cierre de la presente Bio-bibliografía llegaron a mis manos dos recientes aportes de Pérez Luño: "El sistema de los derechos fundamentales" en Gregorio Peces-Barba Martínez y Miguel Ángel Ramiro Avilés (Coordinadores), La Constitución a examen (Un estudio académico 25 años después), Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid-Barcelona, 2004, págs. 367-397; y "La metamorfosis del sistema de los derechos fundamentales y la crisis del Positivismo Jurídico" en AA.VV, El Positivismo Jurídico a examen (Estudios en homenaje a José Delgado Pinto), Ediciones Universidad, Salamanca, 2006, págs. 637-652. Hay separatas.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- A -

Abastos, Manuel G.: 10.

Aguiló Regla, Josep: 20 (n. 14).

Alarcón Cabrera, Carlos: 25 (n. 32), 29, 34 (n. 49).

Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto: 10.

Alcalá-Zamora y Torres, Niceto: 23 (n. 24).

Asís Roig, Rafael de: 24 (n. 26).

Atienza, Manuel: 20.

- B -

Bagolini, Luigi: 17.

Balaguer Callejón, Francisco: 21 (n. 19).

Barresi, Rosa Giovanna: 18 (n. 9).

Battaglia, Felice: 17.

Bernárdez Cantón, Alberto: 15 (n. 3).

Bidart Campos, Germán J.: 10, 34.

Bobbio, Norberto: 17, 18, 27 (n. 38).

Boyce Gibson, A.: 27 (n. 38).

Brage Camazano, Joaquín: 21 (n. 19).

- C-

Cáceres Nieto, Enrique: 20 (n. 14).

Calogero, Guido: 27 (n. 38).

Capograssi, Giuseppe: 25 (n. 29).

Castillejo Benavente, Arcadio: 20 (n. 14).

Castillo Jiménez, Ma. Cinta: 29.

Ciampi, Costantino: 20 (n. 14).

Cicerón: 13.

Contreras Peláez, Francisco José: 24 (n. 26), 29.

Corts Grau, José: 24 (n. 27).

- D -

Däubler, Wolfgang: 20 (n. 14).

Daumier, Honoré: 18 (n. 11).

Delgado Pinto, José: 37 (n. 56).

Del Vecchio, Giorgio: 17.

Denninger, Erhard: 19, 20 (n. 14).

Díaz, Elías: 18 (n. 8).

Diez Canseco, Laureano: 34 (n. 52).

- E -

Ebbinghaus, Julius: 27 (n. 38).

Elías de Tejada, Francisco: 36.

Ewing, A.C.: 27 (n. 38).

- F -

Faira, Julio César: 19 (n. 11).

Fassò, Guido: 16, 17, 23 (n. 22), 31.

Fehér, Ferenc: 27.

Fernández García, Eusebio: 24 (n. 26).

Fernández Segado, Francisco: 14.

Fernández Sessarego, Carlos: 10, 25 (n. 30).

Fix-Zamudio, Héctor: 10, 27 (n. 34), 28 (n. 40).

Frosini, Vittorio: 18, 19, 20 (n. 14), 32.

- G -

García Belaunde, Domingo: 7, 8, 9, 10, 13 (n.), 14, 21 (n. 19), 25 (n. 30 y 32), 33, 35.

García Camareno, Ernesto: 20 (n. 14).

García Cue, Juan Ramón: 29.

Garriga Domínguez, Ana: 29.

Garzón Valdés, Ernesto: 33 (n. 46).

Giménez Fernández, Manuel: 36.

Giuliani, Alessandro: 17.

Goethe, Johann Wolfgang von: 15.

Gómez Torres, Carmelo José: 21 (n. 17), 29.

González Vicen, Felipe: 36.

González-Tablas Sastre, Rafael: 20 (n. 14), 23 (n. 25), 25 (n. 32), 29, 32, 34 (n. 49).

Grize, Jean-Blaise: 20 (n. 16).

Gurvitch, Georges: 25 (n. 29).

Guzmán Dalbora, José Luis: 18 (n. 11).

Guzzo, Augusto: 27 (n. 38).

- H -

Haba, Enrique Pedro: 34 (n. 49).

Häberle, Peter: 21, 22.

Habermas, Jürgen: 27.

Heller, Agnes: 27.

Hurtado Bautista, Mariano: 33 (n. 46).

Hyppolite, Jean: 27 (n. 38).

- J -

Jiménez de Asúa, Luis: 24 (n. 26).

Julios Campuzano, Alfonso de: 13 (n.), 14 (n. 1), 29.

- K -

Kaiser, Joseph: 19.

Kalinowski, Georges: 19, 20 (n. 14 y 16).

Kant, Emmanuel: 24 (n. 26).

Kelsen, Hans: 10.

Kirchmann, Julius Hermann von: 33.

Klenner, Hermann: 19 (n. 11).

Kotarbinski, Tadeusz: 27 (n. 38).

Kuypers, K.: 27 (n. 38).

- L -

Laporta, Francisco J.: 27 (n. 37), 33 (n. 46).

Legaz y Lacambra, Luis: 25 (n. 29).

Llano Alonso, Fernando: 29.

López Bravo, Carlos: 29.

López Pina, Antonio: 21 (n. 19).

Lorca Navarrete, José F.: 23 (n. 22).

Losano, Mario G.: 19, 20 (n. 14).

Löwith, Karl: 27 (n. 38).

Luño Peña, Enrique: 14, 20 (n. 14), 31 (n. 45).

- M -

Magaldi Paternostro, Ma. J.: 18 (n. 10).

Márkus, György: 27.

McKeon, Richard: 27 (n. 38).

Melsen, A.G.M. van: 27 (n. 38).

Mercier, André: 27 (n. 38).

Mikunda Franco, Emilio: 21, 22, 29.

Molina, Luis de (Fray): 24 (n. 26).

Moreau, Joseph: 27 (n. 38).

- N -

Novák, Mirko: 27 (n. 38).

- O -

Oestreich, G.: 29 (n. 43).

Orecchia, Rinaldo: 17.

Ortega y Gasset, José: 36.

- P -

Pacheco, Toribio: 10.

Palomino Manchego, José F.: 7, 8, 10 (n.), 34 (n. 49 y 50).

Parejo Alfonso, Luciano: 10, 21 (n. 19).

Pattaro, Enrico: 17, 20 (n. 14).

Peces-Barba Martínez, Gregorio: 24 (n. 26), 37 (n. 56).

Pegoraro, Lucio: 13 (n.), 15 (n. 4).

Perelman, Chaïm: 27 (n. 38).

Pérez Luño, Antonio-Enrique: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 (n. 40), 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.

Pérez Royo, Javier: 14.

- R -

Radbruch, Gustav: 18, 19 (n. 11), 29 (n. 43).

Ragone, Sabrina: 13 (n.).

Ramiro Avilés, Miguel Ángel: 37 (n. 56).

Rava, Luigi: 15 (n. 5).

Reale, Miguel: 25 (n. 29).

Recaséns Siches, Luis: 25 (n. 29), 34.

Remotti Carbonell, José Carlos: 34 (n. 50).

Rinella, Angelo: 15 (n. 4).

Rodríguez Pastor, Carlos: 10.

Rotenstreich, Nathan: 27 (n. 38).

Ruiz de la Cuesta, Antonio: 25 (n. 32), 29, 34 (n. 49).

Ruiz-Giménez Cortés, Joaquín: 36.

Ruiz Miguel, Carlos: 21 (n. 19).

Russell, L.J.: 27 (n. 38).

- S -

Sánchez Bravo, Álvaro: 29.

Sánchez Jiménez, Enrique: 30.

Sánchez-Mazas, Miguel: 20.

Sánchez Rubio, David: 30.

Sander, Fritz: 25 (n. 29).

Sartor, Giovanni: 20 (n. 14).

Savigny, Friedrich Karl von: 29 (n. 42).

Scarpelli, Uberto: 17.

Schneider, Hans-Peter: 19.

Senent de Frutos, Juan Antonio: 30.

Simitis, Spiros: 19, 20 (n. 14).

Sobrevilla Alcázar, David: 10, 25 (n. 30).

Soriano Díaz, Ramón Luis: 21 (n. 17), 29 (n. 41), 30.

Soto, Domingo de: 24 (n. 26).

Squella Narducci, Agustín: 27 (n. 36).

Suárez, Francisco: 24 (n. 26).

- T -

Thieme, Hans: 19.

Treves, Renato: 10, 18.

Truyol Wintrich, Isabel: 36 (n. 53).

Truyol Wintrich, M^a. Magdalena: 36 (n. 53).

Truyol y Serra, Antonio: 36 (n. 53).

Tudela García, Felipe: 20 (n. 14).

- V -

Villar Borda, Luis: 32.

Vitoria, Francisco de: 24 (n. 26).

- W -

Wolf, Franz Erik: 18, 19.

Wright, Georg Henrik von: 20 (n. 16).

Este opúsculo se terminó de imprimir en los Talleres Gráficos de Editora Jurídica Grijley (E-mail: grijley@terra.com.pe), el día 10 de agosto de 2006, al conmemorarse el aniversario del nacimiento (Naunhaf bei Leipzig, 10-VIII-1906) del historiador del Derecho Hans Thieme († Friburgo de Brisgovia, 3-X-2000).



